



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobadas definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de las mismas, tras su aprobación por el Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero 2022, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento www.villanuevadesanjuan.es.

En Villanueva de San Juan a 25 de abril de 2023.- El Alcalde, José Reyes Verdugo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el acceso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y la prestación de servicios, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 41 a 48 del citado texto.

Artículo 2º

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de San Juan desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza esta constituido por el acceso y utilización de pistas deportivas, piscinas, estadios y cualesquiera otras instalaciones deportivas que posea o gestione la Administración municipal y por la prestación de servicios relacionadas con actividades deportivas.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

Estarán exentos del precio público:

1. Policía Local y bomberos para la preparación física precisa para el ejercicio de sus funciones.
2. En las mensualidades de las Escuelas Deportivas Municipales, hasta los dieciocho años, el deporte base. Los mayores de esta edad estarán exentos de las Escuelas, en su modalidad deportiva, siempre que estén federados y participen en competiciones.
3. Colegios públicos, concertados e institutos en horarios lectivos.
4. En su disciplina deportiva:
 - a) Los clubes y asociaciones deportivas de la ciudad promotoras del deporte base.
 - b) Ligas locales, amateur y universitarias.
5. Programas y actividades concertados con la Universidad.
6. Disminuidos psíquicos o físicos que se encuentren realizando actividades o programas concertados con asociaciones o instituciones públicas.

Estas exenciones tendrán lugar en los términos y horarios previamente fijados por el Ayuntamiento para el uso de las instalaciones por estos colectivos, reservándose éste la posibilidad de modificar o variar las actividades, instalaciones u horarios.

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 67 17 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	0CkrvNY9zcbGUB8BMQaEAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	05/05/2023 17:12:20
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/0CkrvNY9zcbGUB8BMQaEAA==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

CAPÍTULO IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

Artículo 5.º

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen, resulten beneficiados o afectados por el acceso, utilización o prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

2. Serán responsables del pago de este precio, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.º

1. Las tarifas de este precio serán la siguiente:

Epígrafe 1.º. Piscinas.

Por la entrada personal a las piscinas:

- a) De adultos: 2 €.
- b) Desde 3 años hasta 13 años(inclusive): 1 €.
- c) hasta tres años gratis.

2. Bonos:

- a) Adultos:
 - Temporada completa 60 €.
 - 30 baños: 30 €.
- b) Niños desde 3 años hasta 13 años:
 - Temporada completa 30,00 €.
 - 30 baños: 20 €.

3-Sistema de cursos de natación en verano

Cuota quincenal: 15 €

Epígrafe 2.º. Instalaciones deportivas.

1. Gimnasios

-Bono mensual: 20 €.

2. Pista de Pádel (Por cada hora o fracción):

- Con luz natural (simples): 3 €. bono 10 horas: 22,00 €
- Con luz artificial (simples): 4 €. bono 10 horas: 33,00 €
- Con luz natural (dobles): 4, €. bono 10 horas: 33,00 €
- Con luz artificial (dobles): 6,00 €. bono 10 horas: 50,00 €

3. Campos de fútbol de hierba artificial:

a) Campo de fútbol 7 (Por cada hora o fracción):

- Una sesión: 14,00€
- bono 5 usos 50 €
- bono 10 usos: 90,00 €
- bono 20 usos: 170,00 €
- bono 30 usos: 240,00 €
- Suplemento luz artificial: 3 € por uso en estas condiciones

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 67 17 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	0CkrvNY9zcbGUB8BMQaEAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	05/05/2023 17:12:20
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0CkrvNY9zcbGUB8BMQaEAA==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

- b) Campo de fútbol 11 (Por cada hora o fracción):
 - Una sesión: 22,00 €
 - bono 5 usos 75,00 €
 - bono 10 usos: 140,00 €
 - bono 20 usos: 250,00 €
 - bono 30 usos: 330,00 €
 - Suplemento luz artificial: 6 € por uso en estas condiciones

Epígrafe 3º-Cursos

Cualquier curso con monitor que se desarrolle en la piscina, pistas, campo de fútbol, gimnasio u otra instalación municipal 20 € (euros) al mes.

CAPÍTULO VI. DEVENGO

Artículo 8.º

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el pase o pases a la instalación, solicitud que se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas, siendo necesario su abono para tener acceso a las actividades propias o instalaciones independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizarse.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones deportivas al aire libre no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Éstos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

3-Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7.º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de las instalaciones.

4. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN 1.ª. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.º

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones y servicios regulados en esta ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete de entrada a los recintos señalados en la misma en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

De igual manera procederá para los casos de abonos temporales en que pudieran estar interesadas.

Artículo 11.º

El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una de ellas se establezcan.

Artículo 12.º

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 67 17 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	0CkrvNY9zcbGUB8BMQaEAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	05/05/2023 17:12:20
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0CkrvNY9zcbGUB8BMQaEAA==		




AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

 Plaza de la Iglesia, 4
 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas por él gestionadas.

Artículo 13.º

Las autorizaciones, abonos y licencias que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

SECCIÓN 2.ª. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN
Artículo 14º

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de esta ordenanza y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN 3.ª. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 15.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 58 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y subsidiariamente el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 67 17 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	0CkrvNY9zcbGUB8BMQaEAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	05/05/2023 17:12:20
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0CkrvNY9zcbGUB8BMQaEAA==		

